



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2023
Ejecutivo
Radicado No. 11001400300220230079500

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutada, contra los autos de fechas 20 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho cometió un yerro al proferir orden de pago, comoquiera que la parte ejecutante no subsano en debida forma la demanda, como quiera que los documentos allegados con el escrito subsanatorio contienen un valor que difiere al valor de la factura arrimado al plenario para su ejecución.

A su vez, indicó que la factura aportada para la ejecución no fue aceptada por su poderdante, pues la misma no se remitió al correo electrónico indicado en el contrato suscrito por las partes, lo que impidió el enteramiento y aceptación de la misma.

Por lo anterior, solicitó se revocara el auto que libro mandamiento y el que lo corrigió.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

No obstante, no es este uno de aquellos eventos en que deba revocarse o modificarse la decisión recurrida, pues al volver sobre la misma se establece que se halla revestida de legalidad.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente es pertinente indicar que, frente a la naturaleza jurídica de las facturas electrónicas, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, mediante la Resolución 085 de 2022, dispuso que estas debían contener los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Ahora bien, en lo atinente a la aceptación de la factura electrónica, el Decreto 1074 de 2015, regulo el asunto, a través de las siguientes reglas:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura”.

En el *sub judice* la parte ejecutante arrió la factura electrónica No. 18764044790579, de la cual se puede evidenciar el Registro en el RADIAN. Así mismo, se puede corroborar la constancia de aceptación expresa del título en el RADIAN, como lo dispone el parágrafo 2 artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015.

Impreso el 1 de 09 de 2023 a las 08:49:02 AM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. CTL1

Estado vigente:
TÍTULO VALOR

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR:
COMTEL IMT SAS

NIT:
901685291

VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
78540000

DIVISA:
COP

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2023-03-04 12:00:00.000 UTC-5

CUFE:
cefa9ad55747a298de50a0168e195c5e8a633984fbbbbb38184
9e560e2fc1a249fdce29b7665a4f5ccb17cabefc6bb04

RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE:
E&S JF SAS

NIT:
900576279

FORMA DE PAGO:
A CRÉDITO

VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
2023-04-03 UTC-5



Activar W

Misma que fuera recibida como se evidencia en el evento 030

EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
93724b83f66f240aa7bdc895208f6d2302093142e5253429ca3b
4c09f0dc30b0809a8facafece84568fe538046f5048c

FECHA DE VALIDACIÓN:
2023-03-09 05:51:22.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
E&S JF SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
COMTEL IMT SAS

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio

CUDE:
54096ff3650a9c468462349004858e1e87159091fe565e9fb9f23
2681261e9510e1c4cefc05ab4396be7fb6d64363323

FECHA DE VALIDACIÓN:
2023-03-09 06:06:07.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
E&S JF SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
COMTEL IMT SAS

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Activar

Y posteriormente aceptada, como se denota en el evento 033

EVENTO 033: Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
faa4dc198d41503bfacdfc226963cea2ed7aa2f4b00c6ec98f79a
7d41b993de6a6d05cafd0d051d83dbef3a6c548d05e

FECHA DE VALIDACIÓN:
2023-03-09 06:08:35.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
E&S JF SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
COMTEL IMT SAS

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar a la Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales, cualquier falla o error en el registro de los
documentos o eventos.

FECHA: 9/1/2023 -EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



Activar V

En ese sentido, puede advertirse que la parte ejecutante cumplió con la carga impositiva mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2023, aportando la documental que acredita la validación de la factura

electrónica aportada para la ejecución, así como la aceptación de la misma, conforme a los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, artículo 616-1 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto 1154 de 2020.

Ahora bien, en lo referente a la suma pretendida en la demanda que asciende a la suma de \$75.900.000., y el valor total indicado en la factura electrónica No.18764044790579, por la suma de \$78.540.000, debe tener en cuenta el apoderado que el valor pretendido contempla el descuento por el concepto de Rete fuente (-2.640.000)., como se discrimina en la factura aportada

<p>COMTEL IMT SAS NIT 901685291 Actividad Económica Principal 4321 No somos Gran Contribuyente Somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios</p>	<p>Fecha de Generación 04/03/2023 20:43 Fecha de Vencimiento 03/04/2023 00:00 Fecha de Validación 04/03/2023 20:44 Forma de Pago Crédito 30 DÍAS Medio de Pago Transferencia Débito Bancaria Moneda COP</p>	
---	--	--

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL CLIENTE	
Razón Social	COMTEL IMT SAS	Razón Social	E&S JF SAS
Nombre Comercial	CTL-IMT SAS	Nombre Comercial	
NIT	901685291	NIT	900576279
Obligación	IVA	Obligación	IVA
Email	comtelimt@gmail.com	Email	ybello@eysglobal.com
Teléfono	3103317686	Teléfono	3782992
Dirección	CL 31 13 33 PAR URIBE	Dirección	CR 70 H 116 55
Ciudad, Depart.	ARMENIA, QUINDIO (CO)	Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	C000001	CENSO HPPP	6,000	94	\$11,000.00	IVA 19%	\$66,000,000.00	\$78,540,000.00
							Subtotal	\$66,000,000.00
							IVA 19%	\$12,540,000.00
							RETE FUENTE	-\$2,640,000.00
							Total a Pagar	\$75,900,000.00

Así las cosas, los argumentos que sirvieron de base para interponer el presente recurso, carecen de sustento fáctico y jurídico para revocar la decisión proferida en los autos atacados.

Por lo anterior, el despacho encuentra ajustada a derecho las decisiones proferidas mediante autos de fecha 20 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023.

Por último y como quiera que el recurso de reposición primigeniamente interpuesto contra el mandamiento de pago interrumpió el término de traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción (Art. 118 del C.G.P.), secretaría proceda al cómputo del plazo señalado en el mandamiento de pago.

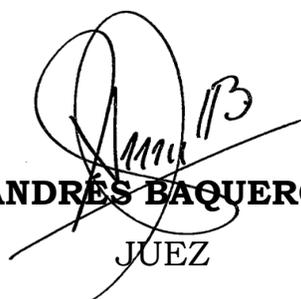
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer los autos de fecha 20 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.

30 hoy 08 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario